

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.635)

HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Maggi, el cual expresa:

"Visto: la Ordenanza Nº 5671 / 93 - y sus modificatorias - que regula el Servicio Público de Remises y el Decreto Reglamentario del Departamento Ejecutivo Nº 1740 / 97 .

Y considerando: que el inciso g) del Art. 10 de la Ordenanza 5671 establece que en el interior del vehículo, en el respaldo del asiento del conductor, del lado derecho, debe ubicarse la chapa con el numero de licencia.

Que el Art. 9 del Decreto 1740 dispone que la chapa identificatoria a la que alude el Art. 10 Inc. g) de la Ordenanza N° 5671 / 93, será confeccionada en plástico, acrílico u otro elemento similar y de manera que no represente peligro de cortes o heridas.

Que en materia de Servicio Público, por ejemplo, los taxis en la ciudad de Rosario deben, además y entre otros, "Llevar patente con el número de licencia, ubicada al lado de la placa identificatoria del dominio" - (Ordenanza 2649, Art 28, inc. IV, punto g).

Que esta última disposición hace posible que el Organismo de Aplicación pueda controlar con más certeza que los vehículos afectados al servicio público sean aquellos habilitados legalmente para este fin, lo que resultará - de implementarse en remises - en mayor eficiencia y nivel de seguridad para los usuarios; a la par de poner coto al accionar ilícito."

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º: Dispónese incorporar como 2° . párrafo del inciso g) del Artículo 10° de la Ordenanza N° 5671 / 93 el siguiente texto:

- "Llevar patente de color con el N° de licencia y / o duplicado de la placa identificatoria (que se encuentra en el interior) , en el exterior del vehículo, ubicada junto a la placa identificatoria del dominio ".
- **Art. 2 :** Dispónese que dentro de los 60 días de sancionada la presente todos los vehículos remises ya habilitados o por habilitarse deberán ser debidamente identificados, por el Organismo de Aplicación, conforme lo establece el Art. 1º de ésta Ordenanza.
- **Art. 3º:** Dispónese que el Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 30 días posteriores a su sanción.
 - **Art. 4º:** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de Sesiones,** 13 de Agosto de 1998.-